

ADOPCIÓN DE UNA ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE EN UN CONTEXTO TRANSFRONTERIZO SOFÍA, 27 DE FEBRERO DE 2001

ANEXO XIV

Enmienda al Convenio de Espoo

La Reunión,

Deseosa de modificar el Convenio de Espoo con vistas a precisar que el público que puede participar en los procedimientos en virtud del Convenio engloba a la sociedad civil y, en particular, a las organizaciones no gubernamentales,

Recordando el párrafo 13 de la Declaración de Oslo de los Ministros de Medio Ambiente y de los Comisarios de la Unión Europea para el Medio Ambiente, reunidos en Oslo con ocasión de la primera reunión de las Partes en el Convenio de Espoo,

Deseosa de que se permita a los estados situados fuera de la región de la CEPE/ONU llegar a ser Partes en el Convenio,

Adopta las siguientes enmiendas al Convenio:

a) Al final del artículo 1.x), a continuación de la palabra «morales» añadir

«y, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, sus asociaciones, organizaciones o grupos»

b) En el artículo 17, después del párrafo 2, insertar un nuevo párrafo, redactado como sigue:

«3. Cualquier otro Estado no mencionado en el párrafo 2 del presente artículo que sea miembro de las Naciones Unidas podrá adherirse al Convenio, previa aprobación de la Reunión de las Partes. La Reunión de las Partes no estudiará ni aprobará solicitud alguna de adhesión de un Estado hasta la entrada en vigor del presente párrafo para todos los Estados y organizaciones que ya eran Partes en el Convenio el 27 de febrero de 2001.»

y cambiar la numeración del resto de los párrafos como corresponda.

c) Al final del artículo 17, insertar un nuevo párrafo redactado como sigue:

«7. Se considerará que cualquier Estado u organización que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio ratifica, acepta o aprueba de manera simultánea la enmienda al Convenio expresada en la decisión II/14, adoptada en la segunda Reunión de las Partes.»

ESTADOS PARTE

Estados	Manifestación del consentimiento	Entrada en vigor
Albania	12/05/2006 AC	26/08/2014
Alemania	08/08/2002 R	26/08/2014
Austria	14/09/2006 R	26/08/2014
Belarús	23/03/2011 AC	26/08/2014
Bulgaria	25/01/2007 R	26/08/2014
Croacia	11/02/2009 R	26/08/2014
Eslovaquia	29/05/2008 AC	26/08/2014
Eslovenia	25/03/2014 R	26/08/2014
España	16/07/2008 AC	26/08/2014
Estonia	12/04/2010 R	26/08/2014
Finlandia	19/02/2014 AC	26/08/2014
Hungría	29/05/2009 AP	26/08/2014
Lituania	22/03/2011 R	26/08/2014
Luxemburgo	05/05/2003 R	26/08/2014
Malta	28/05/2014 AC	26/08/2014
Montenegro	09/07/2009 R	26/08/2014
Noruega	24/02/2010 AP	26/08/2014
Países Bajos (1)	14/04/2009 AC	26/08/2014
Polonia	20/07/2004 AC	26/08/2014
República Checa	18/04/2007 AC	26/08/2014
Rumanía	16/11/2006 AC	26/08/2014

Estados	Manifestación del consentimiento	Entrada en vigor
Suecia	30/03/2006 R	26/08/2014
Suiza	16/06/2010 AP	26/08/2014
Comunidad Europea (CE) (2)	18/01/2008 AP	26/08/2014

AP: Aprobación. AC: Aceptación. R: Ratificación.

DECLARACIONES

Países Bajos:

«Para el Reino en Europa.»

La presente enmienda entró en vigor de forma general y para España el 26 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Convenio.